

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO L

PACHUCA, 8 DE ENERO DE 1917.

NUM. 2.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas del Distrito y el precio será de un peso por cada volumen. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### NUEVO GOBERNANTE

Ante la renuncia que el señor General don Nicolás Flores hizo de los cargos de Gobernador y Comandante del Estado, fué designado para substituirlo, según el señor General don Alfredo Rodríguez, quien empezó a desempeñar sus altas funciones.

### PENSIONADOS

El cincuenta pesos mensuales a cada uno, ha concedido el Gobierno del Estado a los jóvenes Alfonso y García y Juan F. Márquez, a fin de que puedan continuar sus estudios, en la Escuela Nacional de Medicina los dos primeros, y el último en el Instituto Científico y Literario.

### ESCAPARON DE LA MUERTE

Condenados a la pena capital por el juez de primera instancia de Huichapan, los reos José Ayala, Macario Páñfilo Tagui, Cipriano Dimas y Teófilo Hernández, responsables del delito de asalto y robo en una Rancho del municipio de Tecozautla, alcanzaron indulto, tratándoseles la pena de muerte por la extraordinaria de cinco años de prisión.

### RENUNCIAS

Ya han sido aceptadas las renuncias que de sus respectivos cargos presentaron los señores Eduardo del Corral, jr., oficial mayor de la Secretaría General de Gobierno; Roberto Rubio, como tesorero general del Estado, capitán Álvaro Polioptro F. Martínez, como secretario particular del señor Gobernador, y señorita profesora Margarita Puga como directora de las escuelas números 2 diurna y 4 nocturna en Ixmiquilpan.

### NOMBRAMIENTOS

Se han expedido los siguientes nombramientos: de juez civil de este distrito, en favor del señor licenciado Alfredo Cristerna; de directores de escuela oficiales, en favor de la señora Guadalupe Bautista y señores profesor Verio J. Badillo y Atilano Baena, respectivamente, de la escuela número 32 mixta en Santiago Tlapacoya, de este municipio, de la de Alfajayucan y de la nueva en Santa Mónica, Tzitzitlán; y para el juzgado segundo de primera instancia de Tulancingo, de secretario en favor del señor Sadot Ruiz, y de ministro ejecutor, en favor del señor Heróldo López.

## INTERESANTE

Se halla de venta en la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F., un volumen conteniendo la recopilación de todos los Decretos, Circulares, etc., expedidos por la misma Secretaría desde abril de 1913

hasta diciembre de 1915, en la que están comprendidos los relativos al TIMBRE, ADUANAS, CONTRIBUCIONES, etc.

Precio del ejemplar, franco de porte . . . dos pesos, oro nacional

Todo pedido deberá acompañarse de su importe en giro postal o comercial a favor del Jefe del Departamento de Estadística, Archivo y Biblioteca de la Secretaría de Hacienda.

## PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y

CONSIDERANDO: Que por virtud del Decreto expedido por la primera Jefatura con fecha 29 de septiembre del corriente año, se facultó a los Gobernadores de los Estados para restablecer en sus respectivas Entidades la Administración de Justicia común, en todas sus instancias y conforme a las Constituciones locales y Leyes Orgánicas correspondientes;

Que, por lo que respecta a esta Entidad, el Tribunal Superior de Justicia fué disuelto por Decreto de 11 de agosto de 1914, y de acuerdo con las bases proclamadas, por el Plan de Guadalupe que desconoció a los funcionarios y empleados que sirvieron los puestos públicos durante la administración del gobierno usurpador, causa por la que hubo necesidad de decretar el día 30 de octubre del mismo año de 1914, lo conducente al funcionamiento provisional de los Juzgados, tanto de Paz como Penales y del Ramo Civil, mientras volvía a restablecerse el Poder Judicial en todas sus instancias;

Que, como haya llegado el caso de que dicho restablecimiento tenga efecto, el Gobierno a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1917, funcionará nuevamente en el Estado de Hidalgo el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con las leyes vigentes tanto de observancia general como locales, y con las atribuciones que le otorgan la Constitución del Estado y Ley Orgánica del ramo.

Art. 2º Los Jueces del Estado remitirán al Superior Tribunal de Justicia del mismo, las causas, incidentes y actuaciones que se hayan despachado durante la supresión de aquél y que conforme a la ley tengan que ser revisados y resueltos por dicho alto Cuerpo, ya sea en el ramo Civil como Criminal.

Art. 3º Mientras se restablece el orden Constitucional en el Estado y la Honorable Legislatura dentro de sus facultades, designa a los Magistrados y Fiscales que deban integrar el Superior Tribunal de Justicia, el Ejecutivo se

reserva el derecho de hacer estos nombramientos y las promociones que juzgue necesarias.

Art. 4º Se derogan los Decretos expedidos por el Gobierno del Estado en 11 de agosto y 30 de octubre de 1914, así como el de 18 de febrero de 1915, por oponerse a la ejecución del presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos dieciséis.—General NICOLÁS FLORES.—Coronel, A. LAZO DE LA VEGA, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Gobierno Constitucionalista.—Sección de Gobernación.—Circular Número 1.

Tengo el honor de participar a usted para su conocimiento, que con esta fecha se ha hecho entrega de la Comandancia Militar y Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, al Señor General Alfredo Rodríguez, designado por la Primera Jefatura para substituirme.

Al comunicarlo a usted para su inteligencia y fines consiguientes, me es honroso reiterarle las seguridades de mi atenta y muy distinguida consideración.

Constitución y Reformas.—Pachuca, 5 de enero de 1917.

—El General de Brigada, Nicolás Flores.

Al C.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Gobierno Constitucionalista.—Sección de Gobernación.—Circular Número 2.

Tengo el honor de comunicar a usted que con esta fecha y previas las formalidades legales, he tomado posesión de los cargos de Gobernador y Comandante Militar de esta Entidad, en virtud del nombramiento que en mi favor se sirvió expedir el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Al participarlo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, me es honroso protestarle las seguridades de mi atenta y muy distinguida consideración.

Constitución y Reformas.—Pachuca, 5 de enero de 1917.

—El Gobernador y Comandante Militar del Estado General, Alfredo Rodríguez.

Al C.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Gobierno Constitucionalista.

Ciudadano Secretario General de Gobierno.

Presente.

Por la circunstancia de tener que dedicarme a mis asuntos particulares, me veo en la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno, con que bondadosamente se sirvió honrarme el ciudadano Gobernador del Estado. Por esta razón, hago formal renuncia de dicho cargo, y al mismo tiempo, me complace expresar por el digno conducto de usted, al Primer Magistrado del Estado, mi sincero agradecimiento por las múltiples pruebas de confianza e inmerecidas consideraciones que me dispensó durante el tiempo en que colaboré a su lado.

Sírvase usted, ciudadano Secretario, al dar cuenta con esta renuncia, aceptar mi reconocimiento y estimación personal, por las finezas y distinciones con que se sirvió usted favorecerme.

Pachuca, 3 de enero de 1917.—E. del Corral.

## DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Circular Núm. 148.

Por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y a fin de evitar los daños que a los intereses de la República puede causar el afán immoderado del lucro en las fluctuaciones del valor de la plata, esta Secretaría ha tenido a bien resolver:

1º—Se recuerda la prohibición vigente de exportar barras de oro o plata, producto de la desmonetización de las especies metálicas del cuño mexicano.

2º—Las oficinas de ensayo y las aduanas marítimas y fronterizas decomizarán los metales comprendidos en el punto precedente, y en caso de que haya motivo de sospecha, exigirán que sin excusa alguna se justifique plenamente por el interesado, a satisfacción de la aduana u oficina, la procedencia de los metales que se trate de exportar.

3º—El que denuncie la ejecución de un hecho de los comprendidos en los preceptos de esta circular, tendrá derecho a la cuarta parte de los metales que se decomisen.

Lo digo a Ud. para su conocimiento y demás fines. Constitución y Reformas. México, a 16 de diciembre de 1916.—P.A. del Secretario, el Subsecretario, R. NETO.—Rúbrica.—Al C.....

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguro

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, y.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la situación económica y la relación del papel moneda con las especies metálicas se han modificado desde el mes de septiembre a la época actual, de tal suerte que resultan inaplicables las formas de pago establecidas en la Ley de 15 de septiembre de 1916, no obstante que aún no transcurre el término señalado en su artículo transitorio.

SEGUNDO.—Que dada la reaparición de la moneda metálica en el mercado y las dificultades de la circulación del papel moneda simultáneamente con aquella, el interés público, exige que se uniformen la base monetaria para el cumplimiento de las obligaciones, y sobre esa base se establezca la reforma definitiva de la Ley de Pagos, repartiéndose equitativamente el gravamen o pérdida que para los interesados en una entrega de dinero signifique el cambio de moneda.

TERCERO.—Que debiendo restablecerse a la mayor brevedad posible el Gobierno Constitucional de la República, conviene reservar por corto tiempo la reglamentación definitiva de las relaciones entre acreedores y deudores, que fueron materia de la citada Ley de Pagos, para cuando funcionen normalmente los Poderes constitucionales, lo cual, por otra parte, permitirá esperar un cambio favorable en las condiciones de la circulación de moneda metálica.

CUARTO.—Que en cuanto al pago de rentas, es preciso establecer reglas provisionales a fin de proveer al remedio de necesidades especiales a reserva de lo que, según considerando anterior, se disponga a su debido tiempo;

Por tanto, he tenido a bien expedir el Decreto que sigue:

Art. 1º—Se suspenden desde la fecha del presente decreto los efectos de la Ley de Pagos de 15 de septiembre de 1916 y las circulares relativas. La suspensión durará hasta que, restablecido el régimen constitucional de la República, los Poderes públicos legalmente constituidos, expidan las leyes o disposiciones generales, aplicables a los contratos, obligaciones y entregas de dinero que fueron materia de aquella Ley.

Art. 2º—Durante la suspensión, todos los acreedores y deudores gozarán de un moratorio general para no ser obligados a efectuar o recibir pagos de dinero contra su voluntad.

Art. 3º—Cuando se trate de obligaciones contraídas con posterioridad al nueve de septiembre de mil novecientos

catorce, en que hubiera pacto expreso de pagar en moneda metálica, se estará a lo pactado.

Art. 4°—Queda salvo el derecho de los interesados en un pago, para arreglar convencionalmente el cumplimiento y cancelación de una obligación.

Art. 5°—Quedan igualmente en suspenso, por el tiempo expresado en el artículo primero, todos los juicios de consignación pendientes ante cualesquiera tribunales, en el estado en que se hallaren en la fecha de este decreto.

Art. 6°—Quedan comprendidas en las disposiciones precedentes, todas las obligaciones de dinero que tuvieren parte, como acreedores o deudores, las instituciones que tengan la garantía del Gobierno Federal, mencionadas en el artículo 28 de la Ley de Pagos, así como las personas o corporaciones de que trata el artículo 32 de la propia ley. Las Compañías de Seguros y los Bancos se someterán a una ley especial.

Art. 7°—Se exceptúan del moratorio los contratos de arrendamiento, en los cuales se aplicarán las reglas siguientes:

I.—Las rentas insolutas vencidas, antes de la fecha de este decreto, serán exigibles en metálico, en la proporción de veinte centavos por cada peso de su importe en papel, teniendo en cuenta, al fijar éste, los aumentos correspondientes, según el artículo 37 de la Ley de Pagos. Si se trata de arrendamientos posteriores al día 9 de septiembre de 1914, se fijará el importe en metálico, conforme a equivalencias que en circular fijará la Secretaría de Hacienda.

II.—Las rentas anteriores al tiempo que fija la fracción anterior, se pagarán igualmente en metálico y en los términos y proporciones que en seguida se expresa:

(a.) Cuando se trate de establecimientos, giros agrícolas y toda clase de negociaciones mercantiles o industriales, las rentas de cincuenta pesos o menos se pagarán a un cincuenta por ciento y las rentas de más de cincuenta pesos, sin exceder de cien, se reducirán a un setenta y cinco por ciento. Las rentas de más de cien pesos se pagarán íntegras.

(b.) Cuando se trate de casas de habitación, las rentas de treinta pesos o menos se reducirán a un cuarenta por ciento; las rentas que excedan de treinta pesos y no de cincuenta, se reducirán a la mitad y las que excedan de cincuenta pesos, se reducirán al setenta y cinco por ciento.

Art. 8°—Todos los contratos de arrendamiento actualmente en vigor que expresen papel moneda y de fecha posterior al nueve de septiembre de mil novecientos catorce, se declaran rescindibles a moción de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso dado a la otra parte con sesenta días de anticipación.

Art. 9°—En los términos de este Decreto se entienden modificadas todas las disposiciones de tiempo anterior que se le opongan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en la Ciudad de Querétaro, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Firmado:—V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al O. Rafael Nieto, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, 14 de diciembre de 1916.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario: R. NIETO.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud de las facultades de que me hallo investido, y

"CONSIDERANDO: que al uniformar la base monetaria para el pago de los impuestos, es preciso establecer aquellos que servirán para recoger el papel moneda de la última emisión, como medio de amortización gradual de la deuda pública creada al emitir dicho papel.

"He tenido a bien expedir el siguiente decreto:

"Artículo primero.—Desde el día 1° de enero de 1917, todos los impuestos federales y locales de los Estados, se pagarán en moneda metálica del cuño nacional, con la sola excepción que establece el artículo tercero.

"Artículo segundo.—Desde el mismo día 1° de enero, el impuesto federal adicional a los enteros hechos en las oficinas de los Municipios y Estados de la República, y del cual se ocupa el artículo sexto del decreto de 23 de octubre del presente año, se causará nuevamente al cincuenta por ciento sobre cada entero, cesando en consecuencia la reducción ordenada por el artículo segundo del decreto de 15 de noviembre de este mismo año, con referencia al artículo 249 de la ley de 1° de junio de 1916.

"Artículo tercero.—Del impuesto a que se refiere el artículo anterior, un veinte por ciento se cubrirá en estampillas, cuyo precio puede pagarse con papel moneda de la última emisión.

"Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Constitución y Reformas.—Querétaro, diciembre 13 de 1916.—V. CARRANZA.—Rúbrica."

## ESCUELA DE COMERCIO "MIGUEL LERDO DE TEJADA"

### PACHUCA

DISTRIBUCION de tiempo para los exámenes por el período escolar de 1916

MEANOGRAFIA	Lunes 15 a miércoles 17 de enero de 1917, de 3 a 7 p. m.
TAQUIGRAFIA	Lunes 15 a jueves 18 de enero, de 5 a 9 p. m.
CALIGRAFIA	Lunes 15 a miércoles 17 de enero, de 5 a 9 p. m.
GEOGRAFIA	Jueves 18 a viernes 19 de enero, de 5 a 9 p. m.
LENGUA NACIONAL	Jueves 18 a martes 23 de enero, de 5 a 9 p. m.
ARITMETICA	Viernes 19 a miércoles 24 de enero, de 5 a 9 p. m.
INGLES	Sábado 20 a martes 23 de enero, de 5 a 9 p. m.
TENEDURIA DE LIBROS	Miércoles 24 a sábado 27 de enero de 5 a 9 p. m.
DERECHO MERCANTIL	Jueves 25 a sábado 27 de enero, de 5 a 9 p. m.
MIERCOLES 31 de Enero, a las 8 p. m., clausura de cursos.	

### PERSONAS que formarán los Jurados de examen

CALIGRAFIA	Presidente, profesor Juan Castillo Marín; secretario, profesor Justino Spinola; profesor de la clase, Rogiero Lang.
GEOGRAFIA	Presidente, licenciado César Berra; secretario, J. Cipriano Sagon; profesor de la clase, J. Refugio Belio.
LENGUA NACIONAL	Presidente, profesor Felipe de J. Espinosa; secretario, profesor Everardo Cruz; profesor de la clase, Eliezer Oliver.
ARITMETICA	Presidente, profesor J. Refugio Belio; secretario, profesor Francisco Manríquez; profesor de la clase, Paz Lozano.
INGLES	Presidente, profesora Elena Hewit; secretario, Julio Parres; profesora de la clase, profesora Susana P. Viuda de Escobedo.

**TACUIGRAFIA** Presidente, Austreberto Barcena; secretario, Manuel H. Bossa; profesora de la clase, Laura Pérez Duarte.

**MECANOGRAFIA** Presidente, Stala Bannak; secretario, Guillermo Gaitán; profesor de la clase, Ernesto Díaz.

**FUNDURIA DE LIBROS** Presidente, Aurelio Jaso; secretario, Miguel M. Irigoyen; profesor de la clase, Austreberto Barcena.

**DERECHO MERCANTIL** Presidente, licenciado Francisco Valenzuela; secretario, licenciado Raúl Banuet; profesor de la clase, licenciado Leonides Barranco Pardo.

Pachuca, 26 de diciembre de 1916.

EL DIRECTOR, A. BARCENA

**ASILO "LA BUENA MADRE."**

**MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

	Comp. nóm.	DEBE	HABER
1916.			
Nbre. 1° Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.		\$ 3854 35	
Existencia en Caja.....		197 95	
Entregas que hace el Club de Foot-Ball "Iberia" por renta del Velódromo correspondiente al presente mes.....		200 00	
Donativo del Gobierno del Estado, por este mes.....		1700 00	
Donativo del Gobierno del Estado en oro nac.		50 00	
Donativo que el mismo Gobierno hace por cuenta de la Cia. de Luz y Fuerza S. A.		125 00	
Donativo del Fondo Privado de Socorros de México, por Oct. y Nov.		50 00	
30 Gastos menores en el mes.....	71		23 00
Sueldo de 15 días a la ayudanta.....	71		15 00
Sueldo de 15 días a la molendera.....	71		7 50
Compra de jabón.....	72/3		20 00
Para legumbres, carne, pan, etc.....	74/7		420 00
Compra de cinco bultos de carbón.....	78/2		491 00
Compra de cinco lámparas incandescentes....	83		60 00
Pago a la Cia. de Luz y Fuerza, por alumbrado	84		9 00
Timbres para registro de dos escrituras del Velódromo.....	85		25 00
Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....		3854 35	
Existencia en Inf. en Caja		1202 45	
Existencia en Oro Nac.		50 00	
Sumas.....		\$ 6177 30	\$ 6177 30

**DONATIVOS: EN ESPECIE EN ESTE MES.**

Cia. de "Santa Gertrudis" S. A. 20 kls. arroz, 20 kls. piloncillo y 10 kls. manteca.

Cia. Real del Monte y Pachuca, S. A., 400 litros de maíz.

Cia. Min. "San Rafael y Anexas" 28 kls. arroz.

Sr. Agustín Calva, 3 kilos de jabón.

Sr. Gonzalo Zapata, 15 garrafones agua filtrada.

Cia. Industrial Molinera: Molienda de nixtamal, gratis.

Pachuca, 30 de noviembre de 1916. — *Rebeca V. eda. de Vergara Lope*, Tesorera.

Secretaría de Fomento.—Dirección de Aguas.—Sección de Tramitación.—Segunda División.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría por el Sr. José Rojo Herrera, Presidente Municipal de Tecozautla, pidiendo se le otorgue concesión para aprovechar en riego la cantidad de 1,500 litros por segundo de las aguas del Río de San Juan del Río, Municipio del Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de acuerdo con la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se prean con derecho, se presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario del Despacho de Fomento.—Presente.

José Rojo Herrera, Presidente Municipal de Tecozautla, Municipio del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, con el carácter indicado y con la autorización de la Asamblea del citado Municipio, según lo acredita con el documento que debidamente legalizado, ante Ud. respetuosamente expone: que vengo a solicitar concesión sobre aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río, por la cantidad de mil quinientos litros por segundo, para la irrigación de dos mil quinientas hectáreas de terreno aproximadamente.

"La corriente de que se trata, es conocida desde su origen, con el nombre de San Juan del Río, tomando sucesivamente los nombres de "Pathé," "Infiernillo" y "Moctezuma," hasta unirse con "El Panuco." Estas aguas nacen en el Estado de Querétaro, sirviendo después de límite entre este Estado y el de Hidalgo.

"El punto donde se tomarán aguas de referencia, estará comprendido en el trayecto del río doscientos metros aproximadamente río abajo, a partir del desagüe de las turbinas de la Compañía Hidroeléctrica Queretana "Las Rosas," quedando una de las márgenes del río en la Municipalidad de Tecozautla y la otra en la Municipalidad de Cadereyta, Estado de Querétaro.

"Las aguas se aprovecharán para regar los terrenos que mencionaré."

"La cantidad de agua que deseo aprovechar a favor del Municipio es de mil quinientos litros por segundo aproximadamente.

"La superficie de terreno que se irrigará será de dos mil quinientas hectáreas."

"La ubicación de los terrenos por regar están situados a la margen derecha del río de que se trata, a dos kilómetros aproximadamente de su cauce, y de la toma a cuatro kilómetros, conociéndose con los nombres: "Valle de Santiago" o "San Antonio," Tecozautla, "Gandó" y "Pathé" en la Municipalidad de Tecozautla, Estado de Hidalgo."

"Los terrenos que se regarán son de la propiedad de los vecinos de los pueblos citados, quienes han manifestado su conformidad, como lo acreditaré en el término que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Aguas, y presentaré en el mismo período el plano respectivo."

"El río de que se trata fue declarado de jurisdicción federal."

"Hace algún tiempo y por cuenta del Municipio se comenzaron los trabajos de canalización en lo que se ha gastado como treinta mil pesos oro nacional; pero encontrándose al hacerme cargo de la Presidencia Municipal de Tecozautla, de que carece el Municipio de título legal que acredite su propiedad de las aguas de que se trata, me presento solicitando la concesión indicada.

"Por lo expuesto, a Ud. atentamente suplico que previos los trámites legales se sirva otorgar la concesión que solicito."

"Designo para oír notificaciones la casa número 19 de la 2ª calle de la Santísima de esta Ciudad, domicilio del Sr. Fernando Herrera."

"Protesto a Ud. lo necesario.—México, octubre 27 de 1916.—José Rojo Herrera.—Rúbrica."

Es copia.—México, diciembre 1º de 1916.—El Oficial Mayor Interino: SALVADOR GOMEZ. 24-8-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 14 de diciembre de 1916.—Recibido, 16 de diciembre de 1916.

**Sección de Avisos Judiciales**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.—MEXICO**

**CONVOATORIA**

En los autos del intestado del señor Miguel Uribe, el señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, Licenciado César A. González, por auto de veinte del corriente diciembre, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente que se hará en el Diario Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del lugar del nacimiento del autor de la herencia.

México, diciembre 29 de 1916.—Lic. L. Romero, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1917.—Recibido, enero 6 de 1917.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Juan Espitia, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 9 de diciembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 19 de diciembre de 1916.—Recibido, 19 de diciembre de 1916.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Señora Josefina Zamora.  
En el juicio ordinario civil sobre divorcio, que sigue contra usted en este juzgado, su esposo Gilberto Ramos, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Diciembre dieciocho de mil novecientos dieciséis.—Córrase traslado de la demanda a la señora Josefina Zamora, en la vía ordinaria civil, para que la conteste dentro del improrrogable término de nueve días, los que se contarán desde el siguiente a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, así como en "El Bohemio" de esta ciudad, se publicarán por seis veces consecutivas, por ignorarse su residencia. Con fundamento de las disposiciones legales invocadas, lo proveyó el licenciado César Becerra, juez de lo civil de este distrito, y firmó. Doy fé.—César Becerra.—Erasto R. Quiroz, Srio." Rúbricas.

Lo que hago saber a usted en esta forma, para los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la demanda.

Pachuca, 19 de diciembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srio. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 22 de diciembre de 1916.—Recibido, 22 de diciembre de 1916.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA**

**EDICTO**

En el juicio de intestado a bienes del señor Vicente Ponce, vecino que fué del pueblo de Jiliapan, del municipio de Pacula, de esta jurisdicción, el C. Aldegundo Ramírez, Juez de primera instancia de este distrito, que conoce de los autos, ha mandado que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y avisos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en la del auxiliar del mismo Jiliapan, se convoque a los que, como herederos o acreedores, se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación oficial, se presenten a deducir el que les asista; apercibidos del perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Cumpliendo con lo mandado, expido el presente.

Jacala, diciembre cuatro de mil novecientos dieciséis.—Crescencio Pérez, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, 7 de diciembre de 1916.—Recibido, 18 de diciembre de 1916.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Manuel Castillo, vecino que fué de Tepeapulco, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Apam, catorce de noviembre de mil novecientos dieciséis.—Armanda M. Galán, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, 4 de diciembre de 1916.—Recibido, 18 de diciembre de 1916.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN**

**EDICTO**

En los autos acumulados de los intestados de Enequino y Gilberto Vargas, se ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," se convoque a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes; cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Actopan, diciembre seis de mil novecientos dieciséis.—Manuel Guzmán Velasco, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 28 de diciembre de 1916.—Recibido, 28 de diciembre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN

EDICTO

En los autos acumulados de los intestados de Enequino y Gilberto Vargas, se ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," se convoque a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Actopan, diciembre seis de mil novecientos dieciséis.—  
Manuel Guzmán Velasco, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, 6 de diciembre de 1916.—Recibido, 19 de diciembre de 1916.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO  
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Extracto del Expediente Número 1176.—La Sra. Teodora Martínez Viuda de Espino, mexicana, mayor de edad, con domicilio en la casa número de la calle de Gómez Farías de esta localidad, ha solicitado de esta Agencia, la concesión de dos pertenencias completas y una demasía de menos de una hectara, con el nombre de "AMPLIACION DE LA PAZ," situadas en el cerro del Toxtli del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito, para explotar minerales de plomo y plata.

La medición de estas pertenencias, la practicará sin perjuicio de tercero el perito señor Plinio López de esta vecindad, tomando como punto de partida, la mojonera más al Sur del fundo de "La Paz," de donde en prolongación al SW. de la cabecera SE. de ese fundo, se medirán 100 metros; de allí, en ángulo recto con esa línea al NW., se medirán 200 metros; de donde terminan éstos en ángulo recto al NE., se medirán 100 metros y para cerrar el paralelogramo de las dos pertenencias indicadas, en ángulo recto con la última línea descrita al SE.; se medirán 200 metros que terminarán en la mojonera tomada como punto de partida. La anterior línea quedará apañada al costado SW. de "La Paz."

La demasía de menos de una hectara de superficie, quedará definida por la prolongación al SE. del costado SW. de las dos pertenencias descritas hasta tocar la cabecera NW. del fundo minero San Pedro; por parte de esa cabecera de San Pedro, recorrida al NE. en una longitud de poco más de cien metros, hasta encontrar una mojonera que pertenece al punto San Juan A. por el lado 8-9 (según los planos de ese fundo) siendo (9) la mojonera que sirvió de punto de partida, a las dos pertenencias anteriores y por la cabecera SE. de ellas.

Sus colindancias a más de aquellas a las cuales se apaña (La Paz, San Pedro y San Juan A.) son: San José Maravillas [a] Las Blancas y El Poder de Dios por el NE.

Queda abierto desde esta fecha, el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo, registrado en esta Agencia bajo el número arriba citado.

Zimapan, diciembre 20 de 1916.—El Agente, A. Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1916.—Recibido, enero 2 de 1916.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1269.—El señor Carlos Lodigiani, mayor de edad, italiano, pero que renunció su nacionalidad para considerarse mexicano, en virtud de las últimas disposiciones correspondientes, y señalando para recibir notificaciones la casa ciento noventa y cinco de la octava calle de Degollado, de la ciudad de México, solicitó su

perficie aproximada de quince pertenencias mineras en terrenos de la municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para formar el fundo "FLO-RA," y explotar plata y oro.

La localización se hará ajustada al fundo caduco "La Gran Compañía," aunque teniendo también en cuenta, las medidas siguientes dadas por el interesado referido: Se tomará como punto de partida la mojonera NW. de "Mesillas;" de aquí con 79°00' NE., se medirán sesenta y cinco metros; luego con 42°30' NW., sesenta y dos metros, hasta una mojonera intermedia que queda en el lado sur de "El huyar;" de aquí hasta la mojonera SW. de "El huyar;" luego con 54°30' NW., se medirán ciento treinta metros; después con 72°16' NW., doscientos sesenta y ocho metros; luego con 25°22' NW., cuarenta y siete metros; en seguida con 80°57' NW., ciento siete metros; de aquí con 40°00' NW., noventa y ocho metros; después con 79°34' SW., setenta y siete metros; después con 22°46' NW., trece metros; luego con 21°34' SW., ciento treinta y seis metros; después con 20°53' SE., cuarenta y tres metros; de aquí con 65°15' SE., se medirán setecientos veintidós metros; de aquí hasta llegar a la mojonera SW. de "Mesillas," y de aquí se seguirá al Norte sobre el lado W. de "Mesillas" hasta llegar al punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Andrés M. Corral, que vive en la tercera calle de Mina, número dos, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles contados desde hoy, para substanciar este expediente, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 28 de diciembre de 1916.—Recibido, 28 de diciembre de 1916.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1270.—El señor Gervasio Rubio, mexicano, minero, con habitación en la cuarta calle de Mina de esta Capital, solicitó en terrenos de la Ranchería de Rincón del Roble, municipalidad de Omitlán, distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, DIECISEIS pertenencias mineras y demasías para explotar oro y plata y formar el fundo "OARMEN." La localización se hará partiendo del tiro llamado "Las Vacas" hacia el NW. y con el rumbo que corresponde a la veta que es perfectamente visible en el terreno, se medirán cuatrocientos metros para llegar al punto de origen de las medidas. De este punto, normalmente al Noreste, se medirán ciento cincuenta metros; de aquí en ángulo recto y hacia el Sureste se medirá hasta encontrar el larguero occidental de "El Lucero;" luego, volviendo al punto de origen de las medidas, en dirección contraria a la de la línea de ciento cincuenta metros que se midió hacia el Noreste, se medirán doscientos cincuenta metros; de aquí, normalmente hacia el Sureste, cuatrocientos metros; luego en ángulo recto hacia el Noreste, cien metros; y de aquí en ángulo recto hacia el Sureste, hasta llegar al lindero occidental de "El Lucero," siguiendo este lado hacia el Noreste para cerrar el perímetro.

Aceptó localizar el fundo y hacer los planos, el señor Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en la casa dos de la tercera calle de Mina, de esta Capital.

Se abre plazo de ciento veinte días improrrogables, contados desde hoy, para substanciar este expediente; advirtiéndose que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, veintitrés de diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 25 de diciembre de 1916.—Recibido, 25 de diciembre de 1916.